DISMEMBRACIONES, SVPRESSIONES, Y APLICACIONES PARA LAS DISTRIBVCIONES DEL CORO DE LA SANTA IGLESIA de Zaragoça, hechas por los Pontifices Sumos, y otras cosas.

Esta bula está en el Archiuo, en calaxe D.



L Pontifice Eugenio IV. diuidio el Arcedianato de Belchite en tres partes. La vna, para las distribuciones del Coro, su data en Roma en 28. de Mayo del año 1444. y el Señor Arçobispo de Zaragoça Don Dalmao de Mur, con comission del dicho Pontifice asignò a la Mensa Capitular de la Santa Iglesia de Zaragoça, para dichas distribuciones, y por dicha tercia parte las dezimas de los lugares siguientes; Azuara, Almonacil de la Cuba, Fuendetodos, Codo, Escatron, Romana, y treudos que en Zaragoça; y sus terminos cobraua el Arcediano de Belchite.

Distribuciones en el Coro.

La dicha comission está en el Archiuo en Calaxe D. testificada por Alonso Francès Notario, en 19. de Nouiembre de 1444.

Distribuciones.

Iulio II. anexò, y vniò a dicha Mensa Capitular, para las distribuciones del Coro las dezimas de Alpeñes, Carzuela, Villagarda, Corbaton, las Cuebas, y Rambla; su data en Roma en 4 de Agosto 1511. Esta bula se hallarà en el Archiuo de la Seo, en el Calaxe B.

Distribuciones.

Esta bula se hallarà en el Archiuo en el calaxe D.

Paulo III. vniò, è incorporò la metad de las rentas del Arcedianato de Daroca a dicha Mensa Capitular, para aumento de las distribuciones del Coro, su data en Roma en 27. de Febrero 1541. las dichas rentas estàn en los lugares siguientes; Calatorao, Salillas, Cabañas, Burgo, Villamayor: en estos dos vltimos lugares, es la mitad de la decima, y mas los requartos, mesuras, y cenas del Arcedianato del Puerto, abaxo, q̃ comienza en el lugar de Tahuéga, que antes lleuaua el Arcediano de Daroca: estos requartos, mesuras, y cenas se lle-

uan

Y la Comissió Apostolica al Señor Arçobispo, para esta diuision, està en dicho calaxe D. num. 6 y por instrumento publico, testificado por Sebastiã Moles Notario en 8. de Enero 1552.

uan en las dezimas de los lugares siguientes, es a saber; Tahuenga, Tierga, Aranda, Pomer, Xarque, Illueca, Arandiga, Ricla, Almunia, Cabañas de la Almunia, Alpartil, Cosuenda, Aguaron, Enzinacorba, Paniza, Cariñena, Tosos, Villanueua, Alcañizejo, Longares, Calatorao, Epila, Mareca, Suñen, Triceníque, Salillas, Rueda, Peraman, Grisen, Pedrola, Castellar, Torres, Huytebo, Monzalbarba, Quarte, Maria, Muel, Mezalocha; y para que se entienda lo que significa aquella palabra *mesuras*, y *requartos*; digo, mesura no es otra cosa que lleuar vn almud de pan de cada cahiz que huuiere en el monton de la dezima, en cada lugar, que vulgarmente en la quarteacion se llama mensure; requarto es, que despues de sacado del monton de la dezima el dicho mensure, se resta el dicho monton, y esta resta se haze quatro partes, ò se saca el todo quarto, que todo es vna misma cosa, y este quarto, ò todo quarto se lo diuiden entre el Arcipreste, Arcediano, y Señor Arçobispo, sacando primero el Arcipreste el onzeno del dicho todo quarto, y de la resta saca el Arcediano el quarto, y este quarto es el que pertenece a las dichas distribuciones, que como queda dicho se llama requarto; cenas, son vnos sueldos que se sacauan de las dezimas en cada lugar, que aora las lleua el Bayle quartario, y paga 22.l s. al dicho Arcedianato; es vn drecho muy antiguo que se pagaua en dinero, para gastos de los Ministros de la quarteacion; y se sacaua del montõ de la dezima, en los lugares siguiẽtes.

+ y despues se saca vn onceno por collecturia, y se resta

CENA.

En Quarte.	7.s.6.	Tierga.	7.s.6.
Maria.	7.s.6.	Tahuenca.	15.s.
Muel.	15.s.	Cabañas.	15.s.
Mezalocha.	15.s.	Calatorao.	7.s.6.
Villanueua de la Huerba.	15.s.	Salillas.	7.s 6.
Tosos.	15.s.	Triceníque.	7.s.6.
Longares.	15.s.	Suñen.	7.s.6.
Cariñena.	15 s.	Vrrea, Plasencia, Turbena, Bardallur, Almunien, entre todos.	30.s.
Paniza.	15.s.	Epila.	15.s.
Enzinacorba.	15.s.	Rueda.	7.s.6.
Aguaron.	15.s.	Peraman.	7.s.6.
Cosuenda.	15.s.	Grisen.	15.s.
Alpartil.	15 s.	Pedrola.	15.s.
Almunia.	15.s.	Alagon.	15.s.
Ricla.	15.s.	Torres de Berrellen.	15.s.
Arandiga.	15.s.	Huytebo, y Mozalmazorri.	30.s.
Illueca.	7 s 6.	Monzalbarba.	15.s.
Xarque.	7 s.6.		
Pomer.	7.s.6.		

To-

Todas estas partidas hazen suma de 480.sueld. y por estos paga en cada vn año el Bayle quartario a la administracion de los Aniuersarios 440.s.

Y considerando que con dichas cantidades de las cenas no se podian sustentar los ministros de la quarteacion, por auerse mudado los tiempos, y trocado a mayor carestia los comercios; atento esto se determinò aumentar dichas cantidades, como se aumentaron dandoles titulo de *Expensa*, y esta expensa la lleua el Bayle quartario con obligacion de dar de comer, camas, y seruicio a los ministros de la quarteacion, y de pagar a la administracion de los Aniuersarios los dichos 440.s.

Por las dezimas de Calatorao, pagan los Canonigos del Pilar en cada vn año vn sabido, que es 290. cahizes de trigo 100.cahizes de ordio, y 25.l.en dinero, y de este sabido ay vna concordia passada, y decretada por el Romano Pontifice, la qual està en el Archiuo de la Seo de Zaragoça, calaxe C.numero 26.

SOBRE EL DRECHO DE LAS DEzimas de Calatorao.

SObre el drecho de las dezimas de Calatorao, en las nueuas roturas ha auido pleyto entre el Arcediano de Daroca, y el Capitulo de la Iglesia Colegial del Pilar, como señores temporales del dicho lugar, la qual lite pendia aun en Roma, despues de la diuision del Arcedianato de Daroça, entre la Santa Iglesia de Zaragoça, y la dicha Colegiata con grandes gastos, è inquietudes de ambas; y por euitar gastos, è inquietudes, se concordaron de esta manera: Que la dicha Santa Iglesia de la Seo de Zaragoça les cediò a los del Pilar todo el drecho que en dichas dezimas de Calatarao, y Salillas tenia por la aplicacion, ò dismembracion de la mitad de las rentas del Arcedianato de Daroca, hecha a su Mensa por el Excelentissimo Señor Don Fernando de Aragon Arçobispo de Zaragoça, Iuez, y Comissario Apostolico, y los Prior, y Capitulo del Pilar, se obligaron in forma Cameræ a dicho Cabildo de la Seo, ò a su Procurador legitimo de dar, y pagar en cada vn año, por razon de las dezimas de Calatorao, y Salillas 290.cahizes de trigo, y 100. cahizes ordio bueno, y recibidero, mesurados con la mesura de Zaragoça, y puestos a costas, y expensas de los del Pilar, en el granero, ò casa que dicha Seo, ò su Procurador les señalarà en el dicho lugar de Calatorao; y dichos trigo, y ordio han de pagar de las dezimas, y frutos dezimales de dichos lugares, en quanto bastaren para la paga sobredicha; y en caso que dichos fru-

tos

tos no llegaren a dicha cantidad se obligaron a cumplirlà enteramente de otros frutos de trigo,y ordio buenos,y recibideros. Mas se obligaron a pagar a dicho Cabildo de la Seo de Zaragoça,ò a su Procurador legitimo en cada vn año 500. s.por el precio,ò valor de 25.nietros de vino. Estàn asi mismo obligados a hazer el pago de dichos trigo ordio, y dinero dentro de ocho dias hecha la quarteacion por el Bayle del Señor Arçobispo;como mas largamente consta por las letras Apostolicas de Geronimo Mateo Auditor de la Camara, y Iuez Executor. Dadas en Roma a 2.de Deziembre del año 1579.y del Pontificado de Gregorio XIII.anno 8.hallarseha en el Archiuo de la Seo,en el calaxe C.num.26.

Para reconocer si estos panes de trigo,y ordio son recibideros,se nombran dos personas vezinos del lugar de Calatorao,el vno de estos dos lo nombra la Seo,y el otro el Pilar;y si a caso sucediere que no concordaren,y fuerẽ de diferente sentir,y parecer el vno del otro ; en este caso ha de entrar el Bayle quartario del Señor Arçobispo, y ha de reconocer los dichos panes si son recibideros , y por lo que el dicho Bayle determinare han de passar las partes interessadas,que son la Seo,y el Pilar.

Tiene asi mismo en vnos treudos en Alagon , y otros lugares circunuezinos 30.l.que antes lleuaua el Arcediano de Daroca;consta en vn quaderno antiguo en el calaxe D. y los aplicò el Señor Arçobispo Don Fernando de Aragon, como Iuez Apostolico;y por esta dismembracion paga la bolsa de Aniuersarios a los Canonigos,Racioneros,y a algunos ministros 1000.ducados de oro, para la mesada del mes de Mayo, que antes hazia,y pagaua el dicho Arcediano de Daroca, el qual ha de pagar , y paga en cada vn año por cargo ordinario a los Aniuersarios 17.l.13.s 8. como parece por la declaracion que hizo el Señor Arçobispo Don Fernando de Aragon,como Iuez Apostolico en 8.de Enero 1552.està en el calaxe D.

El dicho Paulo III separò las Iglesias,y dezimas de Cubla, Balaclocha,Miralpex,ò Suelto de Caspe , de la Tesoreria , y las vniò,y anexò a dicha Mensa Capitular, para aumento de las distribuciones del Coro, y no en otros vsos ; su data en Roma en 22.de Febrero del año 1549.esta bula està en el archiuo,en Calaxe B.

Distribuciones.

El dicho Paulo III. vniò , y anexò a dicha Mensa Capitular la Plebania de Martin separandola de la Tesoreria,para los vsos de dicha Mensa , su data en Roma en 15. de Enero del año 1534.està en el Calaxe B.los lugares son Martin,Armillas,Peña del Cid,Fuenferrada,Villanueua del Rebollar, Valdeconejos,Parras , Bibel ; y el Cabildo de dicha Santa Iglesia de la Seo conuirtiò estos vsos , y aplicò dichas dezi-

Distribuciones.

mas

mas de esta Plebania para distribuciones del Coro, como parece, y consta en los libros antigos de la massa, y bolsa de los Aniuersarios de aquellos tiempos de la Regularidad de esta Santa Iglesia.

A mas de los frutos recibe de las salinas de Armillas 50. cayzes de sal, que quitados cargos restan 32. cayzes. Al Vicario de Armillas 4. cayzes, 2. arrobas. Al Vicario de S. Martin vn cayz, y luego el quarto al Señor Arçobispo, y Dignidades.

LA ENFERMERIA DE LA SEO DE Zaragoça, prueua el Racionero Iuan de Arruego, como estaua incorporada, y vnida a la bolsa, y massa antigua de los Aniuersarios de dicha Iglesia antes de la Bula de la Secularidad, y hasta la dicha Bula, que fue el año 1604. que la dicha Iglesia del estado Regular passò al Secular; y que los señores Canonigos Seculares de dicha Iglesia no la han podido sacar de dicha bolsa de Aniuersarios, y aplicadola a su Mensa Canonical, como se la han aplicado para su vtilidad propia de dichos señores Canonigos Seculares despues de dicha Bula.

Enfermeria p Distribuccion enel coro

PIO IV. en 22. de Nouiembre 1563. suprimiò dicha Enfermeria, y la aplicò a la Mensa Capitular de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoça, para vsos, y vtilidad de dicha Mensa, *& rebus alijs Capitulo bene visis*; de donde consta, q̃ esta administracion de la Enfermeria no està aplicada para los señores Canonigos, ni a su bolsa, y Mensa Canonical, sino a la Mensa Capitular, para necessidad della, y otros beneficios, y necessidades desta Iglesia; y no obstante esto se lleuan todos los frutos desta Enfermeria los señores Canonigos despues del año 1604. y hasta aora, y de presente, sin estarles aplicados, lo qual es en graue perjuizio.

El Cabildo de dicha Santa Iglesia, en el memorial que hizo para su Magestad, que escriuiò el señor Canonigo Gallá, el año 1644. pagina 1. dize, que esta Enfermeria fue suprimida para aumento de Ministros. Dizelo con estas palabras: *La enfermeria suprimida para aumento de Ministros, y es vna de las oficinas que pagan mesada a los Canonigos, y Racioneros*. Supue

ſto lo dicho ; el miſmo Cabildo và narrando el perjuizio, y obligacion de reſtituir. Porque ſi eſtos frutos eſtàn ſuprimidos para aumento de Miniſtros, como lo dize el Cabildo: como eſtos aumentos los han hecho pagar los ſeñores Canonigos a la bolſa de Aniuerſarios, como conſta, y parece en ſus miſmos libros? Y por otra parte han permitido, y permiten lleuarſe, como ſe lleuan, los ſeñores Canonigos para ſu vtil, y prouecho, todos los frutos de dicha Enfermeria. De verdad digo, que para entender eſto, no es meneſter mucho eſtudio.

Los frutos, y rentas deſta Enfermeria, ſon los ſiguientes.

LAs dos partes, ò tercios de la decima de corderos, y del trigo, centeno, ordio, y auena del lugar de Aguilon, porque el otro tercio lo lleua el Retor, ò Vicario. Las decimas de los lugares de Muel, Mezalocha, Quarte, Cadrete, Maria, Termino de Alfranca, junto al lugar de Paſtriz, Torre de D. Alonſo Celdran, cerca el dicho lugar de Paſtriz, Alfaz, Almotilla, y Mozarifal terminos de Zaragoça. Y aſsi miſmo las decimas de las caidas del viñero viejo àzia la huerua, y el viñero nueuo de Miraflores, y 20. lib. que paga en cada año el Marques de Torres por las decimas de Botorrita, Mozota, y de la Pardina de Ailes. Y aſsi miſmo lleua dicha Enfermeria las decimas de la caſa de Zaragoça de panes, vbas, y oliuas en el dezmario primero, y mayor, como vno de los ſeis Peboſtres de Intus, que ſon: el dicho enfermero, Camarero: Obrero, Caritatero, Arcediano de Belchite, y el Sacriſtan, todos de la Seo de Zaragoça, lleuando el ſeñor Arçobiſpo la metad de la decima deſte dezmario primero, y mayor, y la otra metad lleuan los dichos ſeis Paboſtres, partes iguales. Y ſe aduierte, que eſte dezmario es tan grande, que lleua mas de los dos tercios de todas las decimas de Zaragoça.

Aſsi miſmo lleuan los dichos ſeis Peboſtres, por entero, la decima de los corderos de los Ganaderos de Zaragoça, y ſus 8. Barrios, que ſon: Zaragoça, Paſtriz, la Puebla, el Burgo, Villamayor, Perdiguera, Peñaflor, Villanueua de Gallego, y la Muela, en los quales no tiene porcion en dicha decima de corderos el ſeñor Arçobiſpo, ni otra perſona alguna, ſino tan ſolamente los dichos ſeis Peboſtres.

Aſsi miſmo tiene el dicho Enfermero, ò Enfermeria, los ſabidos, y treudos que ſe dizen en el libro mayor de dicha Igleſia.

De la dicha entrada de dichas rentas que recibe en cada vn año el dicho Enfermero, ò Enfermeria, ſe han de ſacar

ante

ante parte los gastos, y cargos que tiene de mesada, y otros, que se hallaràn en el libro mayor de dicha Santa Iglesia, que es el libro que compuso, y adaptò el Maestro Diego Espes, en el año 1595. que por no alargar este papel los dexo de poner.

Supuesto que tenemos yà sabidas las rentas desta Enfermeria, como queda dicho arriba, me incumbe el prouar, como esta hazienda de la Enfermeria estaua incorporada, y vnida a la bolsa, y massa antigua de los Aniuersarios desta Iglesia antes de la Bula de la Secularidad, y hasta la dicha Bula, que fue el año 1604. para distribuciones del Coro, y como despues de dicha Bula, y año la han sacado de dicha Bolsa, y massa de Aniuersarios los señores Canonigos seculares, y aplicadosela para su vtil, y prouecho de dichos señores Canonigos, sin poderlo hazer.

Notorio es el pleito, q̄ los dichos señores Canonigos lleuan en Roma en el Tribunal de la Sacra Rota, cõtra los Racioneros, y Beneficiados de dicha Iglesia, en donde muchas vezes han sido desengañados los dichos señores Canonigos de su poca justicia. Y en vna decision de 26. de Abril 1632. *coram Dño Coccino*, declarò la Sacra Rota lo siguiente. *Quinto, & vltimo loco fuit consideratum, quod ad introitum huius bursæ* (habla de la bolsa antigua de los Aniuersarios) *sunt ponenda scuta 4000. ex redditibus Infirmariæ, & Capellaniæ maioris, cum huic bursæ fuerint applicata, vt patet ex attestatione Commissarij subdelegati à D. Archiepiscopo Cæsaraugustano pro his computis faciendis, quæ à Peritis non potuerunt liquidari in certa summa propter denegationem librorum factam à Capitulo, vt patet ex summario Portionariorum num. 19. & 20. quæ summa spatio 22. annorum ascendit ad scuta 88000.*

Y en otra decision *Coram Domino Pansirolo*, declarò la Sacra Rota en 10. de Febrero 1640. lo siguiente. *Quartus articulus continet bursam Anniuersariorum constari ex rebus in eo expressis, nempè ex fructibus decimalibus Beneficiorum suppressorum in locis Azuaræ, Almonecil, Cubla, Balaclocha, & Plebaniæ de Martin, & aliorum, quæ materia visa est penitus irreleuans, quia cum totum id penitus, & ad vnguem appareat ex libris ipsius Capituli iam compulsatis, vt in sum. num. 7. Frustra petitur remissoria ad probandum per testes, quod potest probari per scripturas. Rota in recentior. decis. 314. num. 1. p. 1. & p. 2. decis. 45. num. 2. decis. 589. num. 1. & p. 5. decis. 271. num. 3.*

Præterea dicebatur, quod quatenus iste articulus continet negatiuam, quod in hanc bursam non ingrediantur alij redditus quam supradicti; conuincitur manifestè de contrario, cum certo habeatur in hanc ipsam bursam ingredi, quoque fructus INFIRMARIÆ, & Capellaniæ maioris, quæ fuerunt suppressæ, pro quibus soluitur quindenium Sedi Apostolicæ, tam à Canonicis quam à Portionarijs,

vt

vt constat tam ex relatione Iudicis aliàs in partibus subdelegati, prout in sum.num.8.Quam etiam ex testibus olim ad instantiam ipsius Capituli examinatis, sum. num.9. Ac ex decisionibus emanatis in hac causa 9.Decemb.1630.& 26.April.1632.coram Reuerendissimo domino meo Decano.

De donde consta, que esta Enfermeria estaua aplicada a esta bolsa de Aniuersarios; y pues los testigos producidos por el dicho Cabildo, lo afirman, como parece en dicha decision, no tengo mas que buscar, ni desear para mi prouança; porque mucho mas se califica la prouança hecha por los testigos del dicho Cabildo, que no por los testigos de la parte de los Racioneros. Tambien se prueua bastantemente, por la contribucion de los quindenios, que los mismos testigos del dicho Cabildo, como parece en dicha decision deposan, y afirman, que los quindenios de la Enfermeria que se pagã a la Sede Apostolica los pagan los Canonigos, y Racioneros. Y es cierto, que sino tuuieran interès los Racioneros de los frutos de la Enfermeria, y no estuuiera aplicada a la bolsa antigua de los Aniuersarios; es cierto no pagaran los Racioneros quindenios de lo que no gozauan, ni tenian accion a gozar. Y pues la massa, y bolsa antigua de dichos Aniuersarios, es de los señores Canonigos, y Racioneros; por el consiguiente, pagando estos los quindenios de la Enfermeria, es cierto, y sin poner duda, auia de ser esta administracion de la Enfermeria de la dicha massa, y bolsa de Aniuersarios, que es la de los dichos señores Canonigos, Racioneros, y Beneficiados.

Tambien se ha de dar credito al Iuez, y Comissario subdelegado, que refieren las dichas decisiones; el qual afirma, y haze relacion, en que la Enfermeria està aplicada a la dicha bolsa de Aniuersarios: y del Iuez auemos de creer se informò muy bien para hazer la dicha relacion, pues le incumbia en esto la conciencia.

Los beneuisos vna vez aplicados, por el Capitulo, a vna administracion, no podrà variar el dicho Capitulo, en sacarlos de donde vna vez los aplicò, sin expressa licencia de la Sede Apostolica; Y pues el Papa dio al Capitulo facultad, para que aplicasse las rentas en donde mayor fuere la necessidad de dicha iglesia, y al Capitulo bien visto le fuere; parece que acabando de hazer la dicha aplicacion, como la hizo a la bolsa de los Aniuersarios para las distribuciones; se le acabò yà la potestad, y poder q̃ del Papa tenia, y por el consiguiẽte para poder variar, y sacar los dichos beneuisos, y rẽtas q̃ vna vez aplicò: y querer de nueuo aplicarlas a otra parte, sacãdolas de donde estauã, y los q̃ las gozauan auer yà adquirido derecho: parece que el Capitulo para inouar esto ha menester nueua licencia del Pontifice. Mayormente auiendo

los Racioneros adquirido derecho, en esto de la Enfermeria antes de la Bula de la Secularidad; quando en dicha Bula el año 1604. dize su Santidad de Clemente VIII. que queden imunes, & illessos, y sin perjuizio los derechos de los Racioneros, y Beneficiados, num. 35. de dicha Bula. Segun esto no puede el Capitulo, en perjuizio de tercero, sacar a otra parte lo que en dicha bolsa auia.

Y en vna decision de la Sacra Rota 23. de Enero 1630. *Coram Coccino*, dize: *Cum administrator bursæ non possit conuertere pecuniam, nisi in vsum destinatum.*

De lo dicho resulta, deuen restituir los dichos señores Canonigos todos los frutos, ò su valor, que hã lleuado en todos estos años passados, desde el año 1605. que entraron en el estado Secular hasta aora, y de presente.

Ponderese tambien, que por la dicha Bula de la Secularidad de esta Santa Iglesia concedida por el Papa Clemente VIII. en el año 1604. no les estàn concedidas, ni aplicadas a los señores Canonigos los frutos, ò rentas de la Enfermeria, ni de esto habla vna tan sola palabra la dicha Bula, porque supuesto estaua ya aplicada, ò suprimida, como queda dicho en el año 1563. por el Papa Pio IIII. no auia necessidad de nueua aplicacion, ni Clemente VIII. el año 1604. huuiera hecho tal agrauio a su predecessor Pio IIII. en reuocar lo que este auia hecho, y quitar este drecho a los que lo auian ya adquirido, y eran dueños de aquella hazienda: Luego no estandoles aplicadas estas rentas, y frutos de la Enfermeria a los señores Canonigos, no podràn estos lleuarlos, ni quitarlos, ò sacarlos de dicha bolsa antigua de los Aniuersarios, de la qual bolsa son dueños, y señores, è interessados los señores Canonigos, Racioneros, y Beneficiados.

Lo que se aplicò por la Bula de la Secularidad a la Mensa Canonical, para los señores Canonigos Seculares, que erigiò la dicha Bula en el año 1604. fue la casa del Enfermero, ò Enfermeria que se la auian dexado de aplicar, y como no aplicada, ni vnida, la aplicò, y vniò a dicha Mensa Canonical el Papa Clemente Octauo el año 1604. en dicha su Bula de la Secularidad, como en ella consta en el num. 65. con estas palabras; *Domus autem, ædes, & habitationes, tan Canonicales, quam ad Camerariam, Operariam, & Caritateriam suppressas huiusmodi pertinentes, modernis Camerario, Operario, & Charitaterio eiusdem Ecclesiæ, vt præfertur cedentibus, vel decedentibus, & ea quæ olim erat dictæ suppressæ infirmariæ, inter dictæ Ecclesiæ Cæsaraugustana personas Capitulares tantum.*

Luego bien clara està la clausula de la aplicacion de la casa de la Enfermeria, que quando en lo antiguo se suprimiò la dicha enfermeria, dexaron de suprimir, y aplicar la casa.

Los frutos, y rentas que la Santidad de Clemente VIII por

su Bula de la Secularidad,consignò,diò,y aplicò para dote,y sustento de los 24.Canonigos que de nueuo erigiò por dicha su Bula , fueron las rentas que suprimiò de la Camareria, Obreria,Caritateria,Fabriqueria, y Capellania de la Infanta;y las dismembraciones del Arcedianato de Zaragoça del de Daroca,y del de Belchite,y de la Tesoreria,como parece en los numeros 48.49.50 53.54.55.de dicha Bula, es a saber; del Arcedianato de Zaragoça dismembrò 700. ducados de oro:del Arcedianato de Daroca 700.del Arcedianato de Belchite 1000.de la Tesoreria 600.como parece en dicha Bula en los numeros 48.49.Esto supuesto , los frutos, y rentas de la Enfermeria no les estàn aplicados en dicha Bula a dichos señores Canonigos;luego no pueden lleuarlos,ni apropriarselos para su vtilidad ; y por el consiguiente no pueden sacarlos de la bolsa,y massa de Aniuersarios , pues es en perjuizio de tercero,como queda prouado.

En tiempo antiguo de laRegularidad,y antes de dicha Bula de la Secularidad,no auia massa,ni Mensa, ò bolsa Canonical,sino Mensa Capitular,por ser esta comun , y no particular ; porque los Canonigos Reglares son Religiosos de la Orden de San Agustin , y estos no pueden tener *proprios* , y por el consiguiente no podian tener Mensa,ò bolsa Canonical,por ser esta particular,y propria suya.

A los Canonigos Reglares les dauan los Pebostres,y Dignidades los alimentos de pan,vino,carne, &c. y el Camarero a mas de dichos alimentos,les daua a todos el vestuario; luego no podian,ni pudieron tener bolsa , ò Mensa , ò massa Canonical propria , y suya, por ser como fuera contra el dicho instituto,y Regla de San Agustin el no poder tener *proprios*;y assi la bolsa , y Mensa Capitular era comun para todas las cosas de la Iglesia,pero no particular para solos Canonigos,como lo es la bolsa,y Mensa,ó massaCanonical nueua erecta,por la Bula de la Secularidad,para Canonigos Seculares.

A mas de lo dicho tiene de recibo,y sabidos la bolsa de Aniuersarios,lo siguiente.

Por pensiones de censales en cada vn año cargados en tiempo de la Regularidad, y antes de laBula de la Secularidad del año 1604. como parece en el libro mayor de esta Santa Iglesia por sus meses,que compuso el Maestro Diego de Espes en el año 1595.	4240 l.15.s 4.
Por treudos perpetuos en cada vn año,como parece por meses en dicho libro mayor.	1316.l. 7.s.10.
Por treudos del comun aplicados a dichos Aniuersarios , por determinacion Capitular hecha en 3. de Iulio del año 1531.como pare-	

ce

ce en el libro de Gestis de este año. 32.l. 3.s. 6.

Por los treudos del Maestro de Canto, en cada vn año. 10.l. 5.s. 4.

Por los treudos del Capellan mayor en cada vn año. 14.l.13.s. 5.

Sabidos en dinero.

El Señor de Bureta por los frutos decimales de la Retoria del dicho Lugar de Bureta en cada vn año paga 22.l.10. s.

El Señor Arçobispo de Zaragoça por la dotacion de vnas Raciones 225.l. s.

La Camareria de la Seo por dicha dotaciõ. 225.l. s.

La Tesoreria de esta Santa Iglesia, ò el Tesorero. 110.l. s.

La Ciudad de Zaragoça, por la caridad de dos Missas cantadas: La vna el tercero de Pasqua de Espiritu Santo, y la otra el dia del Angel Custodio en Setiembre. Consta en el libro de Gestis del año 1581. 15.l. s.

El Arcediano de Daroca. 17.l.13.s.

La Cofadria de San Valero. 15.l. s.

La Cofadria de San Leonardo por salario de Escolar. 8.l. s.

La Cofadria de San Vicente para Missas. 36.l. 4.s.

La dicha Cofadria de San Vicente. 7.l.10.s.

La Casa de Zaragoça, y por ella el Señor Arçobispo 17.lib.10.sueld. es a saber: 10.suel. por la dobla de Sãta Iusta, y Rufina: 10 lib. por la Antifona, *O Sapientia*: 5.lib. por el Aniuersario de la Montornesa: 2.lib. para cera al Monumento. 17.l.10.s.

Los Canonigos del Pilar por el sabido de Calatorao, como parece arriba. 25.l. s.

Sabidos en panes.

Trigo.

Por el sabido de Fuendetodos 20. cahizes de trigo en Setiembre. Està esta escritura de 20. cahizes, en el calaxe D ligamen 1.n.4. 20.

Por el sabido del lugar de Codo 7. cahizes y 4. fanegas. 7. 4.

El Abad, y Monasterio de Rueda 2. caizes. 2.

Los

LosCanonigos del Pilar, pôr el ſabido de Calatorao,como parece arriba. 290.

Ordio.

Por el ſabide del lugar de Codo 7. cahizes 4.fanegas de ordio. 7. 4.
El Abad,y Monaſterio de Rueda 2.cahizes. 2.
LosCanonigos del Pilar por el ſabido de Calatorao,como pareçe arriba. 100.

Luyſmos.

Recibe la dicha maſſa, y bolſa de Aniuerſarios el drecho de los luyſmos en dinero, de las caſas, ò poſſeſsiones treuderas que ſe venden, como parece en el libro de la admiſtracion de los Aniuerſarios del año 1588.

Capas.

Recibe la dicha maſſa, y bolſa dr Aniuerſarios, la metad del drecho de las Capas de los Prebendados que van entrando en dicha Santa Igleſia, como parece en el libro de la adminiſtracion del año 1588.fol. 2. y en el libro de Geſtis del año 1531.fol.35.y en el eſtatuto de lasCapas, que eſtà en el calaxe S.y la otra metad la recibe la Sacriſtia,es a ſaber;

El Señor Dean paga por el drecho de Capa en ſu ingreſſo.	170.l.	ſ.
Señor Arcediano de Zaragoça.	170.l.	ſ.
Señor Arcediano de Daroca.	85.l.	ſ.
Señor Arcediano de Belchite.	120.l.	ſ.
Señor Arcediano de Aliaga.	70.l.	ſ.
Señor Chantre.	70.l.	ſ.
Señor Teſorero.	80.l.	ſ.
Señor Prior de Santa Chriſtina.	50.l.	ſ.
Señor Maeſtro Eſcuelas.	70.l.	ſ.
Señor Arcipreſte de Zaragoça.	50.l.	ſ.
Señor Arcipreſte de Daroca.	50.l.	ſ.
Señor Arcipreſte de Belchite.	50.l.	ſ.
Vn Señor Canonigo.	30.l.	ſ.
Vn Racionero.	15.l.	ſ.
Vn Beneficiado de entera diſtribucion.	15.l.	ſ.
Vn Beneficiado de media diſtribucion.	7.l.10.ſ.	

La dicha cantidad la reciben la bolſa de Aniuerſarios,y laSacriſtia,la mitad cada vna, partes iguales.

Re-

Rectoria del Lugar de Bureta.

LA Rectoria del Lugar de Bureta con las Capellanias a ella vnidas,ò annexas fue ſuprimida, è incorporada a la Menſa Capitular de la Seo de Zaragoça para las diſtribuciones quotidianas del Coro , y Fabricas de dicha Santa Igleſia de la Seo,por Don Miguel Figuerola Obiſpo de Pati , y Vicario General del ſeñor Arçobiſpo Don Alonſo de Aragon, con mandamiento del dicho ſeñor Arçobiſpo, como parece en el acto de la ſupreſion teſtificado en Zaragoça por Iuan Molès Notario en 7. de Abril del año 1512. Conſta de eſto en al Cartuario tercero de los Eſtatutos del Papa Luna, Benedicto XIII. a fol. 36.

Paga el Señor de Bureta por los frutos de dicha Rectoria 450.ſuel.en cada vn año.

Los 600.ſuel.de treudos,que el Arcediano de Daroca ſolia recibir en Alagon, y otros Lugares , los aplicò el Señor Arçobiſpo Don Fernando de Aragon, como Iuez,y Comiſſario Apoſtolico a la Menſa Capitular bolſa de Aniuerſarios, como parece en el inſtrumento de la diuiſion de las rentas del Arcedianato de Daroca,q̃ eſtà en el Archiuo en Calax D.

Los 7.cayzes,4. hanegas de trigo,y otro tanto ordio, que paga el ſabido del Lugar de Codo por las dezimas de eſte Lugar,conſta en la particion,ò diuiſion del Arcedianato de Belchite, que eſtà en el Archiuo en el Calaxe D. ligamen 2. numero 12.

Los 2.cayzes de trigo , y 2. cayzes de ordio que pagan el Abad,y Monaſterio de Rueda por las dezimas de Eſcatron, y Romana,conſta en dicha diuiſion del Arcedianato.

En lo antigo,pagauan el Abad,y Monaſterio de Rueda al Arcediano de Belchite en el mes de Agoſto por el drecho de las dezimas del Lugar de la Gata 13. cayzes de trigo; y por la decima que llaman de los Moros de la Gata, y de Romana 4.cayzes de trigo,y 4.de centeno,y 5.de ordio dentro del Lugar de la Gata,como parece por Concordia hecha entre el Arcediano de Belchite, y el Abad,y Monaſterio de Rueda,a 5.dias del mes de Mayo , Era de 1248. que ſon años de Chriſto Señor nueſtro de 1210. Eſtà en el Cartuario Vet. numero 590.

Gaſtos,y cargos que la Bolſa , y Maſſa de Aniuerſarios pagaua en Zaragoça antes de la Bula de la Secularidad,y haſta el dia,y año que ſe concedio dicha Bula, que fue el año de 1604.por el Papa Clemente VIII.

PRimeramente a los Eſcolares de las Capillas de la Seo por ſus ſalarios; es a ſaber L. ſ.

Al Escolar de la Capilla de S. Nicolas 8.l.8. sueld. que consignò Mossen Pedro Iuan, Canonigo, y Arcediano de Belchite en vn censal de 1500. suel. sobre el Condado de Sastago, como parece en el Cartuario mayor, fol. 353. y en el libro de esta administracion del año 1448. 8.l. 8.s.

Al Escolar de la Capilla de la Assumpcion 5. lib. Fundòlas Don Iuan de Espès Arcediano de Çaragoça, parece en el libro de la administracion del año 1493. fol. 153. 5.l. s.

Al Escolar del Crucifixo 3 lib. Dotòlas Iuan de Albion como parece en el libro de los Aniuersarios del año 1475. a fol. 126. 3.l. s.

Al Escolar de Santa Isabel 5. lib. Fundòlas Don Martin Garcia Canonigo, y Obispo que fue de Barcelona, como parece en la dotacion de la Capilla, y en el libro de Aniuersarios del año 1518. a fol. 177. 5 l. s.

Al Beneficio de Ferreruela 8.l. s.

A las dos Capellanias de Domingo Marco. 100.l. s.

A los Racioneros perpetuos de la Seo por refaccion de Vltras, Aniuersarios, y distribuciones. 10.l. s.

Por el vestuario de la Racion de Don Lope de Luna. 2.l 10.s.

Por el vestuario a la Racion de Esperad. 2.l. s.

Por el vestuario a la Racion del Obispo Pedro. 2.l. s.

Por vn Aniuersario. 1.12.s.

A la Capellania del Canonigo Asso. 20.l. s.

A los dos Penitenciarios, por sus salarios. 60.l. s.

Al Maestro de Ceremonias por su salario. 15.l. s.

A los que acompañan al Predicador. 10.l. s.

A quatro Infantes 72. lib. con inclusion de 15. lib. que fundò el Arcediano Villalba para salarios de Infantes. 72.l. s.

Al Entonador del Organo por su salario. 20.l. s.

Al Camarero, 14.l. 3 s. 4.

Al Conuento del Sepulcro de Zaragoça. 3.l. 15.s.

A la limosna de los 36. pobres. 23.l. 17 s. 6.

A los Hospitales de Niños huerfanos. 15.l. s.

Por los cirios del Arcediano Villalba. 5.l. s.

A los que inciensan el Sacramento. 1.10.s.

Por distribuir las 25 lib. del Arcediano. 1.10.s.

Por el cirio en el Monumento por Mossen Mubio. 1.15.s.

Por

Por el cirio de Mossen Figuerola.	l. 5.s.
Por la cera del Arcediano de Daroca al Monumento.	l. 8.s.
Por la *O Sapientia* del dicho Arcediano.	5.l. s.
Por las semanas de Nauidad, y Resurrecciõ que ha de hazer el dicho Arcediano.	5.l. s.
A los Coadjutores de San Pablo.	l. 6.s.8.
Por la dobla de Santa Iusta, y Rufina.	l. 5 s.
Por 8. libras de azeyte para el olio Santo.	l. 8.s.
A los Escolares del Altar mayor.	l. 12.s.
Por las achas de la Capilla de Zaporta el dia de todos Santos, y Almas.	8.l. 10.s.
Por cinquenta robas de azeyte.	100.l. s.
308.l.6.s.9. a la administraciõ del comũ: y aduierto, q̃ antes de la Bula de la Secularidad no se pagaua sino 277.l.18.s.9. en cinco partidas, como parece, y consta en dicho libro mayor, que cõpuso el Maestro Diego de Espes, y escriuiò en el año de 1595. y este excesso mas que paga aora despues de dicha Bula, juzgo es por los treudos incorporados del Maestro de Canto, y otros aplicados al comun: Y es de aduertir, que en las dichas 277. lib. 18. suel. 9. ay inclusa vna partida de 98. lib. 10. suel. 9. por los treudos del comun; y estos treudos que reciben los Aniuersarios del dicho comun; tan solamẽte montan, y suman 32 lib. 3. suel. 6. como parece en este papel pag. 11. y no obstante esto dize el dicho libro mayor, se le han de pagar por treudos al comun las dichas 98. l. 10. s. 9.	308.l.6. s.9.
A la execucion de Mossen Griso.	10.l. s.
Por el carbon de la noche de Nauidad.	l. 12.s.
Por vn cirio en el Monumento por vn Beneficiado.	l. 5.s.
A los Contadores por passar las cuentas de esta massa.	15.l. 16. s.
Por la Quartadecima, y Escusado de esta massa vieja, y bolsa de Aniuersarios.	l. s.
Por la mesada del mes de Mayo, a los señores Canonigos, Racioneros, y algunos Ministros, que en lo antiguo hazia el Arcediano de Daroca.	l. s.
A dos Epistoleros 44. lib. s. a 22. libras a cada vno.	44.l. s.

Hasta aqui llegan los cargos, y gastos que en lo antiguo antes de la dicha Bula de la Secularidad pagaua esta bolsa de Aniuersarios, la qual a mas de los dichos paga, y ha de pagar los siguientes.

Cuer-

Cuerpos de Raciones que paga en cada vn año la administracion, y bolsa de Aniuersarios.

A los seys Racioneros del Señor Arçobispo Don Alonso de Aragon 301. lib. 2. sueld. 6. a razon de dos 2. suel. 9. cada dia por cada vn Racionero. Estas seys Raciones son para Cantores, consta en la institucion.	301. l. 2. s. 6.
A los seys Racioneros del Señor Arçobispo Don Fernando de Aragon 275. lib. 3. suel. 4. y se les da a todos juntos cada semana 5. lib. 5. sueld. 10. que en 52. semanas que tiene el año hazen los dichos 275. lib. 3. suel. 4.	275. l. 3. s. 4.
A los dos Racioneros de Ferrer 100. l. en cada vn año, es a saber; a cada vno de estos dos Racioneros en cada vn mes 4 lib. 3. suel. 4.	100. l. s.
A la tercera Racion del dicho Ferrer, por cuerpo 95. l. s. aduirtiendo, que esta tercera Racion, no lleua, ni goza de distribucion alguna en el Coro, y assi no reside.	95. l. s.
A la Racion de Baptista que oy goza Antonio Pan, y Vino 100. lib. 7 s. 6. a razon de 5. s. 6. por cada dia.	100. l. 7. s. 6.
A la Racion de Martel 73. lib. s. a razon 4. s. cada dia.	73. l. s.
A la Racion de Tolosa 73. lib. s. a razon 4. s. cada dia.	73. l. s.

Y se aduierte, que se han de admitir en descargo las pensiones, digo las ratas de pensiones de los censales que se pierden en cada vn año por concordia en los lugares de Escatron, Fuentes, Loarre, Plasencia, Camarasa, Aranda, Castiliscar, Cadrete, Tardienta, Pinseque, Bijuescas, Alfaxarin, Castejon de Monegros, Gallur, Ayerbe, Bielsa, Anies, Piedratajada, Alagon, Sastago, Orès, Sariñena, Caspe, la Almunia de San Iuan, junto a Monzon, Alfozea, Pradilla, Don Miguel de Moncayo, Roden, Monzon, y el admitir en cuenta estas rebaxas, es, porque en el recibo, ò debito; he hecho cargo de las pensiones por entero, sin diminucion alguna.

Todos los censales que la dicha Santa Iglesia ha luydo despues de la Bula de la Secularidad, que fue el año de 1604. y el dinero de dicha luycion no lo huuiera buelto a cargar a fauor de la dicha bolsa, y massa de los Aniuersarios, no se ha de admitir, antes bien instar lo buelua a cargar, y que pague

a mas

a mas de esto el lucro cessante, ò pension de aquel dinero de todo el tiempo que lo ha tenido, y tiene en su poder.

De los censales de la execucion de Agustina de Aniñon, que cargò, y dio a dicha Santa Iglesia para la dotaciõ de dos Raciones, no hago entrada, ni salida en estas cuentas, por no ser estos censales de antes de la Bula de la Secularidad, sino despues de dicha Bula, y como hazienda moderna no deue entrar en dicha cuenta.

Los salarios de los aumentos de Cantores, y Ministros, no los ha de pagar esta bolsa de Aniuersarios, sino la administracion del comun; como consta, y parece en dicho libro mayor de esta Santa Iglesia, a fol. 349.

El salario que se dà en dinero a los Mazeros, no se ha de cargar a la bolsa de Aniuersarios como la cargã, sino a la administracion del comun, como parece en dicho libro mayor en los cargos, y gastos de la administracion del comun, en donde se hallan seiscientos sueldos que se pagauan al Mazero, porque en tiempo de la Regularidad de esta Iglesia, y antes de la Bula de la Secularidad no auia mas que vn Mazero, y despues de dicha Bula se ha añadido otro, con lo qual oy tiene esta Santa Iglesia dos Mazeros.

Al Maestro de Ceremonias, antes de dicha Bula de la Secularidad, y hasta la dicha Bula, no pago la administracion de los Aniuersarios mas de 15. lib. Iaquesas, y aora la hazen pagar 30. lib. y assi este excesso no es justo lo pague esta administracion.

A los Infantes antes de dicha Bula de la Secularidad, no les pagaua la dicha bolsa de Aniuersarios mas cantidad de de 72. l. y despues de dicha Bula le hazen pagar mucho mas por el numero mayor de Infantes que han añadido: Este excesso de salarios no es justo lo pague dicha bolsa.

Las 140. lib. que ha pagado la bolsa de Aniuersarios al administrador de la Sacristia por las pensiones de censales de los Señores Arçobispos Don Alonso Gregorio, y Dõ Tomas de Borja, no deue ser admitida esta partida, ni que la pague la administracion de los Aniuersarios, atento que estos censales no los recibe, ni ha recibido la dicha administracion de Aniuersarios en la cuenta de los censales que tengo hecha en este papel, ni a nuestra noticia ha llegado este cargamiento; porque como el Señor Arçobispo Don Alonso Gregorio murio en el año 1602. y el Señor Don Tomas de Borja murio mucho despues de la Bula de la Secularidad: Atento esto, estos censales como modernos, no han llegado a noticia de los Racioneros; el muy Ilustre Cabildo dirà en donde està cargado este dinero, y se ponga en los libros con distincion; porque cargar estos censales en la administracion, y

bolsa de Aniuersarios,y que estos reciban el dinero, y de los reditos,ò censos no tener vtil alguno esta administracion,ni los interessados en ella,que son los Señores Canonigos,Racioneros,y Beneficiados , no sè para què sea bueno esto,antes bien estar sugeta esta administracion a la diminucion , y perdida de los censales , y por otra parte lleuarse el vtil de estos la administracion de la Sacristia, de la qual no participan los dichos Señores Canonigos , Racioneros , y Beneficiados.

Los acõpañares que se pagan al Vicario de la Seo , que es quãdo se lleua a los enfermos el Viatico,no se deue admitir esta partida en gasto de la bolsa de Aniuersarios,pues estos no han de pagar este gasto,sino la administracion del comũ, como los pagaua antes de dicha Bula de la Secularidad , y entre los cargos de esta administracion del comũ los hallaràn,y no en la de los Aniuersarios.

Las 40. libr. de cera blanca para los blandones que en el año 1644.pagò la dicha administracion de los Aniuersarios, no se hallarà tal cargo en todo el libro mayor de esta Santa Iglesia,que cõ todo cuidado lo tengo mirado,y passado muchas vezes,y jamas,ni en ningun tiempo la administracion de los Aniuersarios pagaron tal cargo.

Las 100.lib. que en el año 1645. pagò esta bolsa de Aniuersarios al señor Canonigo Gallan por el gasto de pleytos en Zaragoça,es superfluo,y no se deue admitir , porque esta bolsa no se sabe aya tenido tales pleytos,ni tenia porque,ni causa para ello.

El Señor Dean de su mano dize en el libro de la administracion del año 1644. que los dichos Aniuersarios deuẽ a la Canonical,que es la Mensa,y Massa, ó Bolsa de los Señores Canonigos 1635. lib.16. sueld. por los gastos de Roma. Y en el año de 1645. pagò esta bolsa de Aniuersarios a Guillen de Artigola 350. libras , con orden del muy Ilustre Cabildo , por vna letra del Agente que el dicho Cabildo tiene en Roma,por razon de gastos:Estas dos partidas por ningũn caso se deuen admitir,por dos razones; La primera, porque los señores Canonigos,ò el dicho muy Ilustre Cabildo, fue condenado por sentencias dadas por el Tribunal de la Sacra Rota,en no tener justicia en su pretension que lleuaua con los Racioneros en las distribuciones del Coro , y las dichas sentencias fueron pronunciadas a fauor de dichos Racioneros;Lo segundo,porque de esta massa , y bolsa de Aniuersarios,son dueños , è interessados de esta hazienda los señores Canonigos , Racioneros , y Beneficiados ; y assi como estos Racioneros , y Beneficiados pagaron de sus mismas bolsas los gastos que hizieron en Roma ; assi tambien los señores Canonigos auian de pagar de sus bolsas los gastos

que

tos que hizieron en Roma, ò pagar estos gastos, y los que hizieron los Racioneros, y Beneficiados todos juntos de la dicha bolsa, y massa de Aniuersarios, que es comun à los señores Canonigos, Racioneros, y Beneficiados, y son señores todos juntos de las rentas de dicha bolsa, pues el pleyto era comun a todos por ser de distribuciones, las quales pagaua la dicha bolsa, y no son mas señores de ella vnos que otros.

Y passando mas adelante este discurso; digo, que el gasto que los señores Canonigos hizieron en Roma, lo han de pagar de sus mismas bolsas, pues fueron condenados por dicho Tribunal no tener justicia su pretension; y el gasto que en Roma hizierõ los Racioneros, y Beneficiados, no lo auiã estos de pagar de sus bolsas, como lo pagarõ, sino de la bolsa, y massa comun de dicha administracion de los Aniuersarios, atento declarò la Sacra Rota auer tenido razon, y justicia en su pretension de las distribuciones del Coro, ò pidir los paguen los dichos señores Canonigos, sin tomarlos de dicha bolsa; y esto es lo mas adequado, seguro, y puesto en razon.

Esto mismo que he defendido, y dicho arriba, lo tienẽ declarado el Tribunal de la Sacra Rota, declarando no han de gastar en este pleyto los señores Canonigos de la bolsa de Aniuersarios; consta por dos decisiones de 9 de Deziembre del año 1630. y de 24. de Abril 1632. *Coram Domino Coccino. Alia partita est scutorum 5450. quæ Capitulum expendit in hac lite, & quæ male fuit posita ad exitum bursæ distributionum, vt dictum fuit decis. 9. Decembris 1630. Portionarij non debent Capitulo aduersario suo contra se ipsos facere expensas litis, maxime cum Canonici, & Portionarij non faciant vnum Collegium cum de iure non sint de Capitulo: Et si facerent vnum Collegium, adhuc non tenerentur cum causa litis debeat esse necessaria non voluntaria, & iniusta, qualis est ista, vt patet ex ista, & alijs decisionibus.*

Distribuciones que se dauan en lo antiguo, antes de la Bula de la Secularidad, y hasta la concession de esta Bula de Clemente VIII. que fue en el año de 1604.

CAntidades que se ponian en dicho tiempo, para distribucion en el Coro de la Seo de Zaragoça, para los señores Canonigos, Racioneros, y Beneficiados, son las siguientes.

Dis-

Diſtribucion diurna, que ſe repartia en el eſtado regular por las horas.		Diſtribuciódiurna,en el eſtado ſecular,añadida en el año 1607. repartida por las hor.	Sũ ma de las diſtribuciones diurnas del eſtado regular,y ſecular.
Prima.	27.ſ.9.	2.ſ 3.	Sum.todo. 30.ſ.
Tercia,Miſſa,y Sexta.	70.ſ. 1.	72.ſ.2.	142.ſ. 3.
Nona.	20.ſ.5.	20.ſ.5.	40.ſ.10.
Viſperas.	52.ſ.5.	51.ſ.9.	104.ſ. 2.
Completas.	15.ſ.	15.ſ.	30.ſ.
	185.ſ.8.	161.ſ.7.	347.ſ. 3.

A mas de lo dicho ſe añaden en los Sabados en las Completas. 4.ſ. 1.

Los Racioneros en el año 1611.en el libelo coram Ordinario,pidieron los dichos 347. ſueld. 3. por cantidades en las Horas diurnas, alegãdo que todas ellas ſe ponian en el eſtado Regular: y los teſtigos producidos a inſtancia de los Racioneros concluyeron en ſus depoſiciones, que los dichos 347.ſueld.3.ſe ponian por cantidades por las Horas diurnas en el eſtado Regular: y los peritos de partibus hizieron relacion,como en el eſtado Regular ſolo ſe ponian por dichas diſtribuciones diurnas los dichos 185. ſueld. 8. y eſto lo autorizò la Sacra Rota en el §. *Nec refragatur*, de la deciſion que ſaliò en el año 1641. por eſtas palabras: *Sed in eam intraſe dumtaxat ſolidos* 185.*qui antiquitus appellabantur diſtributiones ordinariæ,& qui iunctis cum annuis ſcutis* 3400.*additis a Capitulo poſt ſtatutum non excedunt quolibet die ſcuta* 17.*circiter*. De donde conſta, que los 347. ſueld.3. que pidieron los Racioneros.y depoſſaron los teſtigos que reducidos a libras hazen 17.lib.7.ſueld.3.no ſe ponian todos en el eſtado Regular: eſto lo dexo amejor juizio,y diſcurſo.

De las dichas cantidades lleuauan los Canonigos Reglares dos partes;y los Racioneros, y Beneficiados de diſtribucion reſpectiuamente lleuauan vna parte; de forma, que el Canonigo lleuaua al doble que el Racionero.

Los Señores Dignidades, no lleuauan diſtribucion de dichas cantidades,como, ni tampoco la lleuaron de ningunas otras diſtribuciones de la maſſa vieja bolſa de Aniuerſarios, exceptado el Prior,que eſte en todo lleuaua como Canonigo por razon de ſu Canongia ſupreſa.En lugar de eſte Prior ha ſucedido el Señor Dean, deſpues de la Bula de la Secularidad,el qual aora no tiene Canongia annexa, y aſsi no puede lleuar diſtribucion, ni otro interès alguno de dicha bolſa, y maſſa vieja de Aniuerſarios.

Vltras.

Esta es vna distribucion que se daua en lo antiguo antes de la Bula de la Secularidad, y se deue dar despues de dicha Bula: que a mas de la distribucion ordinaria en las Horas Diurnas, y Nocturnas, se dauan, y se deuen dar vnas otras q̃ llaman VLTRAS, y por estas se han de repartir las distribuciones siguientes.

Domingo.

En cada vno de los Domingos del año se dà vn sueldo a cada vno de los Racioneros, y Beneficiados de distribucion respectiue. Por Maytines. 1.s.
Por Prima seys dineros. s. 6.
Por Tercia vn sueldo. 1.s.
Por Visperas vn sueldo. 1.s.
3.s. 6.

Fiestas Dobles.

En cada vn dia de Fiesta doble se dà a cada vn Racionero. Por Maytines 1 sueld. Por Tercia 1. sueld. Por Visperas 1. sueld. todo 3. s.
Lo mesmo se dà a cada vn Beneficiado de distribuciõ.

Dias semidobles, y feriados, y santo simple.

En cada vn dia semidoble, simple, ò feriado, se dà a cada vn Racionero: Por Maytines 6. dineros: Por Tercia 6. din. Por Visperas 6. dineros, y por todo 1.s.6.
Lo mismo se dà a cada vn Beneficiado de distribuciõ.

Vltra maxima.

Vltra maxima, no es otra cosa, sino que a mas de los 3.s. de arriba de fiesta doble, se añade vn sueldo, y seis dineros mas, que en todo serà 4. sueld. 6. di. y estos son en los 23. dias siguientes. 4.s.6.

Epifania Domini.
San Vicente.
San Valero.
San Iuan Baptista.
San Pedro.
Visitatio Beatæ Mariæ.
SS. Iusta, & Rufina.
Santiago.
Transfiguratio Domini.
S. Lorenço.
Assumpcion de N. Señora.
San Agustin.
Angel Custodio, en primera Dominica de Setiembre.

Natiuitas Beatæ Mariæ.
Dedicatio Ecclesiæ.
Todos Santos.
Natiuitas Domini.
Resurrectio Domini.
Ascensio Domini.
Dominica Pentecostes.
Tertia Dies Pentecostes.
Dominica Trinitatis.
Corpus Christi.

Estos veinte y tres dias, ò Festiuidades, son de vltra maxima.

Esta distribucion de Vltras, assi de la Maxima como de las demas no acrecen, siguen tan solamente al personado: De forma, que si la persona acude, y reside en la Hora, ò Horas, le dan la distribucion de la Vltra de dicha Hora, y sino reside, se queda en la bolsa, ò massa vieja de Aniuersarios: de forma, que no passa, ni acrece a los presentes.

Los Señores Canonigos lleuan en las Vltras doble porcion que el Racionero: Es a saber; el Domingo 7. sueld. En la Fiesta doble 6. suel. En los 23. dias de arriba de Vltra maxima, por cada vn dia 9 sueld. En los dias semidobles, simples, ò Feriados, por cada vno de estos dias lleua 3. suel.

La administracion de dichos Aniuersarios tenia cargados muchos censales sobre la Pebostria de esta Santa Iglesia, la qual los luyò; aduierto esto para que se sepa a donde se han buelto a cargar estos censales, que esto lo diràn los señores Canonigos.

Despues de la Bula de la Secularidad, que como dicho tengo se concediò el año 1604. hasta aora, y de presente, han entrado en esta Santa Iglesia muchas fundaciones de Aniuersarios, y Missas, &c. y estas fundaciones son para los señores Dignidades, Canonigos, Racioneros, y Beneficiados, lleuando doble porcion el Dignidad, y Canonigo que el Racionero, y Beneficiado respectiue; porque todo lo que fuere entrando en la Iglesia despues de la concession de de dicha Bula, es comun a los Señores Dignidades, Canonigos, Racioneros, y Beneficiados.+

Todos los años se passan las cuentas de la massa, y bolsa vieja de Aniuersarios, assisten en ellas el señor Dean, dos señores Canonigos, y dos Racioneros, y el año que me cupo a mi por turno de Racionero, hallè en las cuentas que de aquel año se passaron en la entrada vn censal luydo, y en la salida no se descargaron dèl en auerlo bueltò a cargar, y a esta causa hize se pusiera vn encaute, ò aduertencia, para que se boluiera a cargar aquel dinero del censal que se auia luydo, y como no me hallè en ningun otro año a passar dichas cuentas, no puedo dar razon si se ha buelto a cargar. Y assi importaria mucho reconocer estas cuentas desde el año 1605. en adelante, y hasta de presente, y ver quantos censales se han luydo, y hazer se bueluan a cargar, para que los reditos no cessen, y vayan de aumento.

Has-

[Handwritten marginal note:] ...o parece en la bulla ...a secularidad N.º 63. ...los Estatutos de esta ...Iglesia hechos en el ...o 1607.

Hasta aqui he tratado de lo que conduce a señores Canonigos, Racioneros, y Beneficiados por razon de la massa vieja de Aniuersarios, y distribuciones, y en lo restante de este quaderno tratarè de otras administraciones, que aunque no pertenecen a Racioneros, ni Beneficiados, pero no serà dañoso el saberlo, y tener noticias.

Quindenios para la Sede Apostolica.

Los señores Prebendados en su primer ingreso en la Santa Iglesia de Zaragoça, antes de tomar possession, pagan para los Quindenios que se pagan a la Sede Apostolica, las cantidades siguientes; es a saber.

Cada vno de los señores Dignidades, Dean, Arcediano de Zaragoça, Arcediano de Daroca, Arcediano de Belchite, Arcediano de Aliaga, Chantre, Tesorero, Prior de Sãta Christina, Maestro Escuelas, Arcipreste de Zaragoça, Arcipreste de Daroca, Arcipreste de Belchite; cada vno paga 150. lib.

	150. l.	s.
Cada vn señor Canonigo paga 312. lib.	312. l.	s.
Cada vn Racionero 78. lib.	78. l.	s.
Cada vn Beneficiado de entera distribucion 78. lib.	78. l.	s.
Cada vn Beneficiado de media distribucion 39. lib.	39. l.	s.

Alguno estarà dudando la razon porque vn señor Canonigo teniendo menos renta; paga mayor cantidad, que vn señor Dignidad que tiene mas; y se responde, que los señores Canonigos gozan de mayor vtil que los señores Dignidades en las supressiones de la massa, y hazienda vieja, antigua, y moderna que los Pontifices han suprimido antes de la Bula de la Secularidad, como assi mismo en las supressiones de esta misma Bula.

Fabricas de la Seo de Zaragoça, como parece en el libro mayor de dicha Santa Iglesia, que compuso el Maestro Espes à fol. 388.

Benedicto XIII. (y por otro nombre el Papa Luna) Motu propio, y de cierta ciencia, ordenò, mandò, y instituyò, que en cada vna de las Parroquias de la Ciudad, y Arçobispado de Zaragoça, que passen de diezinueue casas de Parroquianos; los Procuradores de la Fabrica de la Seo de Zaragoça, que nombra el Cabildo de dicha Seo, reciban en cada vn año la dezima entera de vna casa, *inclusa la quarta parte de la decima que se deue al Ordinario*; y ordenò que esta casa fues-

se

se la quinta de la que eligirà el Retor de las mas ricas de su Parroquia; quedando para èl las quatro. Dat. en Perpiñan a 22. de Abril año XV. de su Pontificado. Esta Bula se hallarà en el Archiuo de dicha Santa Iglesia de Zaragoça, en el calaxe F. ligamen 1. num. 2.

Quando dos lugares, ò Parroquias estàn vnidas tienen vn Retor, y vna Pila, y las casas de los Parroquianos de ambos lugares juntos, llegan a veynte casas, la quinta casa de las mas ricas ha de ser la Fabriquera, como parece en la sentencia que dio SALDAñA Comissario Apostolico en 5. de Iunio del año 1524. està en dicho Archiuo calax. F.

Siempre que la quinta casa Fabriquera acaecerà que con la variedad de los tiempos se disminuye en su valor, y administraciones de bienes por vendiciones, diuisiones, legados, ò por otros respectos; en tal caso exceptadas las quatro casas ricas que se adjudicaron al Retor, dexada la quinta casa antigua, assignaràse otra quinta casa de las mas ricas para la Fabrica, guardando en esto la forma de la Bula: la misma razon corre para mudarla a instancia del Retor, aumentandose por legados, herencia, casamiento; mas si por solo su industria viene a aumentarse, ò por su negligencia a diminuirse; en estos dos casos no ay mudarla, como parece por dicha sentencia, y en processo intitulado, *Processus Ioannis Huarte, super Fabrica de Gallur*, està en el Vicariato en la Y. ligamen 63.

Rafael Comes Oficial Eclesiastico, confirmando la declaracion, y sentencia de Saldaña, pronunciò, y declarò, que la nominacion de la casa Fabriquera, en qualquiere lugar, ò Parroquia pertenece al Retor, ò al que lleua la mayor porcion de las dezimas, y al Procurador de las Fabricas, como parece por la sentencia del dicho Oficial, dada en Zaragoça en 18. de Iunio del año 1527.

Casa Fabriquera en el Arciprestado de Zaragoça.

En Alfajarin.	Tierga.	Aguilon.
Pina.	Aranda.	Tosos.
Velilla.	Pomer.	Villanueua de la Huerba.
Monegrillo.	Xarque.	
Alfozea.	Illueca.	Longares.
Gallur.	Arandiga.	Epila.
Cortes de Nauarra.	Ricla.	Pedrola.
Magallon.	Almunia.	Alagon.
Aynzon.	Cosuenda.	Huytebo.
Fuen de Xalon.	Paniza.	Monzalbarba.
	Cariñena.	El Castellar.

En Romanos.
Lechon.
Badules.
Villahermosa.
Ferreruela.
Lagueruela.
Olalla.
Godos.
Torrezilla.
Torre los Negros.
Portal Rubio.
Cerbera.
Pancrudo.
Alpeñes.
Bañon.
Singra.
Villafranca.
Ojos negros.
Pozuel.
Blancas.
Torralba de los Sisones.
Odon.
Bello.
Vsed.
Sancted.
Gallocanta.
Castilberrueço.
Tornos.
Monreal.
Torrijo.
Camin Real.
Fuentesclaras.
El Poyo.
Luco.
Burbaguena.
Baguena.
Villanueua.
Val de Orna.
El Orcajo.
Manchones.
Murero.
Villafeliche.

Casa Fabriquera en el Arciprestado de Belchite.

En Belchite.
Lezera.
Puebla de Albortõ
Fuentes.
Quinto.
Yxar.
Alcañiz.
Nonaspe.
Fabara.
Maella.
Val de Algorfa.
Valjunquera.
Val del Tormo.
Codoñera.
Torrezilla.
Castelseras.
Mazaleon, media Fabrica.
Ginebrosa.
Aguauiua.
Parras de Castellot.
Castellote.
Las Cuebas de Cañarte.
Sanctolea.
Luco.
Bordon.
Olocao, media Fabrica.
Xulbe.
Torre las Arcas.
Palomar.
Cabra.
Montaluan.
Vtrillas.
Valdeconejos.
Parras de Martin.
Fuenferrada.
Bibel.
Armillas.
Segura.
Hoz de la Vieja.
Obon.
Iosa, media fabrica
Cortes, media Fabrica.
Plou, media Fabrica.
Huesa, media Fabrica.
Anadon, media Fabrica.
Loscos.
Mezquita.
Badenas.
Santa Cruz.
Nogueras.
El Villar.
Herrera.
Azuara.
Almonacil de la Cuba.
Moyuela, media Fabrica.
Plenas, media Fabrica.
Blesa, media Fabrica.
Moneua.
Muniesa, media Fabrica.
Oliete.
Alacon.
Alcayne.
Alloza.
Criuillen.
Lamata.
Los Olmos.
Molinos.
Berge.
Alcorisa.

Casa Fabriquera en la Tenencia de Linares, y el Puerto.

Linares. En Linares, del comun monton se sacan las expensas ordinarias, y acostumbradas sacar por los Bayle, y Ministros de la quarteacion; y del resto del trigo se saca vn onzeno para la colecta, y del resto se sacan quinze cahizes para el Vicario, y del resto se saca el tercio para el Arcediano de Aliaga, y del resto se saca el quarto para las Fabricas de la Seo de Zaragoça, y el resto pertenece al señor Arçobispo. Y en las cebadas se saca el onzeno para la colecta, y del resto se sacã tres cahizes para el Vicario en ordio, ò abena; y el resto se quartea, y diuide entre el Arcediano de Aliaga, Fabricas de la Seo de Zaragoça, y el Señor Arçobispo como el trigo: y de los corderos se sacan cinquenta en carne para el Vicario, y de los demas reducidos à dinero se saca el onzeno para la colecta, y del resto se sacan cien sueldos para el Vicario, y el resto se quartea, parte, y diuide entre el Arcediano de Aliaga, Fabricas, y Señor Arçobispo, como los demas frutos de este lugar.

Valdeosa. Y en el termino de Val de Osa, del comun monton se saca el onzeno para la colecta, y del resto se saca el quarto para el Vicario, y el resto se diuide entre el Arcediano, Fabricas, y Señor Arçobispo, como los demas frutos de Linares.

Puerto. En el Puerto, del comun monton se saca el onzeno por la colecta, y del resto se saca para el Vicario lo mismo que en Linares, y el resto se diuide entre el Arcediano, Fabricas, y Señor Arçobispo, como en Linares.

Bispal. En el Bispal, del monton se saca el onzeno para la colecta de cada vnos frutos, y del resto se saca el quarto para el Retor, y el resto se diuide entre el Arcediano, Fabricas, y Señor Arçobispo, conforme en Linares.

Xorcas. En Xorcas, de los corderos se sacan tres en carne para el Vicario, y los demas reducidos a dinero, se saca el onzeno para la colecta, y del resto se sacan cien sueldos para el Vicario, y el resto se diuide entre el Arcediano, Fabricas, y Señor Arçobispo de la misma manera que en Linares; y del trigo sacado el onzeno para la colecta, del resto sacan diez y seys cahizes para el Vicario; y del ordio sacado el onzeno, del resto se sacan quatro cahizes para el Vicario; y de lo que resta de trigo, ordio, y demas frutos, se diuiden entre el Arcediano de Aliaga, Fabricas de la Seo de Zaragoça, y el Señor Arçobispo, como los de Linares.

Mirabete En Mirabete, de los Corderos reducidos a dinero se saca el onzeno para la colecta, y del resto se saca el quarto, y de este quarto se saca vn onzeno para el Arcipreste de Teruel, y del

y del resto se saca el quarto para el mismo Arcipreste, y del resto se saca el tercio para el Arcediano de Aliaga, y del resto se saca el quarto para las dichas Fabricas, y el resto del dicho quarto es para el Señor Arçobispo; y lo mismo se ha de entender de los demas frutos dezimales de este lugar en hazer la dicha diuision, y repartimiento.

Villaroya En Villaroya, de los corderos reducidos a dinero se saca el onzeno para la colecta, y del resto se saca el quarto para la primicia, y del resto se saca el quarto que llaman el todo quarto, y de este se saca vn onzeno para el Arcipreste de Teruel, y del resto se saca el quarto para el mismo Arcipreste, y del resto se saca el tercio para el Arcediano de Aliaga, y del resto se saca el quarto para dichas Fabricas, y el resto de este todo quarto pertenece al Señor Arçobispo, y lo mesmo se deue guardar con el mismo estilo en los demas frutos de este lugar.

Aliaga. Pitarque. Fortanete. En estos tres lugares Aliaga, Pitarque, Fortanete, recogidos los frutos dezimales se quartean, parten, y diuiden como los de Villarroya.

Sollabientos. En Sollabientos, recogidos los frutos dezimales, se saca el onzeno de cada vno de dichos frutos por la colecta, y del resto se saca el quarto, y los tres quartos restantes se dexan para juntar abaxo; y del dicho quarto que se sacò se haze quarteacion, sacando de este vn onzeno para el Arcipreste de Teruel, y del resto se saca el quarto para el mismo Arcipreste; y del resto se saca el sesmo para el señor Obispo de Teruel; y el resto se junta con los tres quartos que se dexaron arriba, y de todo jũto se saca el tercio para el Arcediano de Aliaga, y del resto se saca el quarto para dichas Fabricas, y el resto es para el Señor Arçobispo.

Allepuz. En Allepuz, de los corderos reducidos a dinero se saca e onzeno para la colecta, y del resto se saca el quarto, ò todo quarto, y de este se saca vn onzeno para el Arcipreste de Teruel, y del resto se saca el quarto para el mismo Arcipreste, y del resto se saca vn sesmo para el Señor Obispo de Teruel, y del resto se saca el tercio para el Arcediano de Aliaga, y del resto se saca el quarto para dichas Fabricas, y el resto pertenece al Señor Arçobispo; y con este mismo estilo se diuiden los demas frutos de este lugar.

Montagudo. En Montagudo, recogidos los frutos dezimales, se quartean, y diuiden como los de Allepuz.

Aduertencia. Para que no causen duda aquellas palabras de la Bula de Benedicto XIII. puestas a fol. 23. donde dize; *inclusa la quarta parte de la dezima que se deue al Ordinario*; se han de entender, del todo quarto que en los frutos dezimales lleuan el Señor Arçobispo, Arcediano, y Arcipreste; y quiere el Papa que este quarto lo lleuen las Fabricas; de tal suerte, que la dezima d·

la

la casa Fabriquera, sea enteramente de dichas Fabricas, sin diminucion alguna, sin que en ella pueda tener parte alguna el Señor Arçobispo, el Arcediano, ni el Arcipreste, ni otra persona, sino tansolamente la Fabrica de la Seo de Zaragoza, y que para esta sea enteramente la dezima de dicha casa Fabriquera.

COMVN.

Eugenio IIII. en la diuision que hizo del Arcedianato de Belchite que lo diuidio en tres partes: aplicò al comun de esta Santa Iglesia, y para ayuda, y socorro a algunas Oficinas, ò Pebostres, que comodamente puedan hazer sus mesadas, y lleuar los otros cargos que tienen segun sus fundaciones, y loables costumbres de esta Santa Iglesia. Su data en Roma en 28. de Mayo del año 1444.

Lo que le aplicò fue, las dezimas de la Puebla de Alborton, y la metad de las dezimas del Lugar de Aynzon.

A mas de lo dicho por recepta ordinaria recibe lo siguiẽte

Del Obrero, vispera de Domingo de Ramos para reparos del huerto de la Claustra, Refitorio, &c. como parece en el libro del comun del año 1425.	50. l.	s.
Del Bayle de Aragõ, por el derecho de las sezdas en cada vn año, hizo merced el Rey nuestro Señor a esta S. Iglesia. Ay escritura en el Archiuo.	35. l.	s.
De la Sacristia 30. sueld. para esteras, y 50. s. para barrer la Iglesia, como parece en el libro de de 1472. con decreto del Vicario General, y Cabildo. Todo.	4. l.	s.
De las Fabricas.	2. l. 10.	s.
De la Pebostria, por el arquiler de la casa de dicha Pebostria.	35. l.	s.
Mas ha de recibir los arquileres de las casas de esta Santa Iglesia.	l.	s.
Del Señor Arçobispo.	2. l.	s.
De cada vno de los Señores Prior, Sacristia, Arcediano de Zaragoça, Arcediano de Belchite, Arcediano de Aliaga, Chantre, Camarero, Tesorero, Caritatero, Maestro Escuelas, ò Almosnero: Obrero, Arcipreste de Zaragoça, Arcipreste de Daroca, Arcipreste de Belchite, Enfermero, 8. s. por cada vno, que todo monta	6. l.	s.
Del mismo enfermero por cada vno de los Canonigos que no son Dignidadea.	l. 8	s.
De los Aniuersarios por el Arcediano de Daroca.	l. 8.	s.
De dichos Aniuersarios por el Arcediano Villalba.	5. l.	s.
De la Capellania mayor.	l. 8.	s.

De

De los Aniuersarios por Mossen Iuan Mensorino. l. 15 s.

De los dichos Aniuersarios por Mossen Figueroja l. 5 s.

De la Cofadria de San Valero. 2. l. 10. s.

De la Cofadria de S. Martin, y S. Miguel. 2. l. s.

Como parece todo esto en el libro del Sopriorato, a fol. 272.

Treudos del comun incorporados con los de los Aniuersarios por ordinacion del Cabildo, hecha en 3. de Iulio de 1531. como parece en el libro de Gestis de este año; suman 643. sueldos, y seys dineros.

A mas de lo dicho, a esta administracion del comun le estan incorporados todos los frutos, y rentas de la Capellania mayor.

Capellania mayor.

Gregorio XIII. en 26. de Abril del año 1574. vnio la Capellania mayor a esta Santa Iglesia: Y en 22. de Iulio del mismo año comenzò el administrador del comun a administrar las rentas de esta Capellania mayor, y son las siguiẽtes: Quoquetas, dobles, y las demas cosas que tiene goza, y lleua vn Racionero: 193. suel. 5. d. de treudos pertenecientes al dicho Capellan mayor, y vna casa que tiene el dicho Capellan, ó Capellania mayor.

Los dichos frutos de la Capellania mayor estàn incorporados en el comun.

Don Francisco Sarmiento, Auditor de Rota, en la sentencia que dio en fauor de Geronimo Aniñon Capellan mayor de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoça, donde liquida, y declara todos los drechos del dicho Capellan mayor, dada en Roma en 2. de Enero del año 1567. entre otras preheminencias que declarò de este Capellan mayor, fue: *Quod dictus Hieronymus sit Cura, & Vicarius totius Ciuitatis, & Archiepiscopatus, quia potest per totam Ciuitatem, & Diœcesim ministrare Sacramenta sine aliqua licentia, quot non possunt alij Curati Ciuitatis, & Diœcesis.*

este proceso y sent de la Sacra Rota s en el archiuo de l en el calaxe y p. del dicho capellan

Sacristia.

El Papa Iulio II. en 22. de Agosto del año 1511. suprimiò la Dignidad de la Sacristia para los vsos, y gastos de ella.

Las rentas de dicha Dignidad consisten, en las dezimas de los lugares de Fuentes de Ebro, Alfaxarin, Villafranca, Nuez, Candasnillos, Monzalbarba, Huytebo, Casetas, y por otro nombre Mozalmazorri, mitad de las dezimas del lugar

de Aynz on, y 350. sueld. del señor de Sobradiel que paga por las dezimas de Sobradiel, y 7. cahizes de trigo que ciertas personas del lugar de Pleytas, y los herederos de Miguel Chicot Labrador en Zaragoça pagan en cada vn año, y 7. cahizes de trigo que paga el señor de Bardallur, y Plasencia por estos lugares.

Y a mas de lo dicho lleua en las dezimas de la Casa de Zaragoça su porcion, como vno de los seys Pebostres de Intus, y en la dezima de los corderos de los lugares de los Barrios de Zaragoça lleua como Pebostre.

Tiene tambien vnos censales, y treudos que cobra en cada vn año el Ministro del Cabildo de la Seo de Zaragoça.

Escriuiose este papel en dicha Ciudad de Zaragoça, en 10. de Iunio, del año 1656. por

El Racionero Iuan de Arruego.